

Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2119, que establece la Tarifa de Transporte Turístico de Pasajeros para ser Aplicada en Santo Domingo

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2119

CONSIDERANDO: Que la organización de la actividad turística nacional es de alta prioridad para el Gobierno de Concentración Nacional;

CONSIDERANDO: Que los choferes del transporte terrestre turístico de pasajeros realizan una necesaria y eficiente función en el área de turismo, la cual debe ser remunerada adecuadamente;

VISTA la Ley Orgánica de Turismo, No.541, de fecha 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No.84 del 26 de diciembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto la siguiente

TARIFA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS PARA SER APLICADA EN SANTO DOMINGO

Artículo 1.— Se establece la siguiente tarifa de ida y vuelta en y desde la ciudad de Santo Domingo a los lugares establecidos más adelante por los servicios de los choferes del transporte turístico de pasajeros:

1) SANTIAGO	(166 kilómetros)	RD\$140.00
2) PUERTO PLATA	(235 kilómetros)	RD\$185.00
3) LA ROMANA	(131 kilómetros)	RD\$120.00
4) SAN PEDRO DE MACORIS	(75 kilómetros)	RD\$ 70.00
5) CONSTANZA	(140 kilómetros)	RD\$200.00
6) SAN FCO. DE MACORIS	(143 kilómetros)	RD\$140.00
7) HIGUEY	(166 kilómetros)	RD\$150.00
8) SAMANA	(243 kilómetros)	RD\$250.00
9) JARABACOA	(155 kilómetros)	RD\$140.00
10) BARAHONA	(201 kilómetros)	RD\$200.00
11) HAINA MUELLE	(15 kilómetros)	RD\$ 30.00
(Desde el Hotel Embajador y Concorde)		RD\$ 24.00
12) PUNTA CANA		RD\$225.00
13) CLUB DOMINICUS		RD\$150.00
(Desde el Hotel Embajador y Concorde)		RD\$155.00
14) SAN CRISTOBAL	(30 kilómetros)	RD\$ 50.00
(Desde el Hotel Embajador y Concorde)		RD\$ 45.00
15) CARRERA MINIMA		RD\$ 6.00
16) CARRERA MAXIMA		RD\$ 22.00
17) ZONA COLONIAL		RD\$ 8.00
(Desde el Hotel Embajador y Concorde)		RD\$ 9.00
18) LOS TRES OJOS		RD\$ 10.00
(Desde el Hotel Embajador y		

Concorde)	RD\$ 15.00
19) COUNTRY CLUB	RD\$ 20.00
(Desde el Hotel Embajador y	
Concorde)	RD\$ 15.00
20) JARDIN ZOOLOGICO	RD\$ 15.00
21) JARDIN BOTANICO	RD\$ 15.00
22) AEROPUERTO DE HERRERA	RD\$ 10.00
(Desde el Hotel Embajador y	
Concorde)	RD\$ 8.00
23) AEROPUERTO DE LAS AMERI-	
CAS	RD\$ 25.00
(Desde el Hotel Embajador y	
Concorde)	RD\$ 30.00
24) BOCA CHICA (3 horas de espera)	RD\$ 60.00
(Desde el Hotel Embajador y	
Concorde)	RD\$ 65.00
25) VILLAS DEL MAR	RD\$ 75.00
(Desde el Hotel Embajador y	
Concorde)	RD\$ 80.00
26) CARRO POR HORA (ZONA	
URBANA mínimo 2 horas)	RD\$ 15.00
27) CARRO POR DIA (ZONA	
URBANA mínimo 8 horas)	RD\$100.00

Párrafo.— En caso de ida solamente, el precio será fijado entre el cliente y conductor.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada del control y aplicación de la presente tarifa. .

Artículo 3.— Se ordena la publicación de esta tarifa para hacerla de público conocimiento y en especial darla a conocer a los turistas utilizadores del servicio de los choferes.

DADO en` Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (13) días del mes de julio del

año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reglamento No. 2120 (Reglamento sobre Tarifa de Transporte Turístico de Pasajeros para ser Aplicada en Puerto Plata)

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2120

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, está realizando máximos esfuerzos tendentes a reglamentar y afianzar toda actividad turística nacional;

CONSIDERANDO: Que los choferes del transporte terrestre turístico de pasajeros realizan una necesaria y eficiente función, la cual debe ser remunerada adecuadamente;

VISTA la Ley No.451, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No.84 de fecha 26 de diciembre de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE TARIFA DE TRANSPORTE
TURISTICO DE PASAJEROS PARA SER APLICADA EN
PUERTO PLATA**

Artículo 1.— Se fija la siguiente tarifa por los servicios de los choferes del transporte turístico de pasajeros desde el muelle de Puerto Plata a: